

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintidós minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciocho.

I. En fecha 03/12/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 199-2018(1), en la que requirió por vía electrónica:

“Quiero solicitar información sobre esta institución, la Corte Suprema de Justicia” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1732/RPrev/199/2018(1) de fecha 04/12/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, precisara de forma clara qué información administrada o generada por la Corte Suprema de Justicia deseaba se le proporcionara, así como delimitara el periodo y la comprensión territorial sobre la cual requería la información; ello con el fin de tramitar y solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 05/12/2018, a las diez horas con veinticuatro minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como consta en el acta que antecede esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

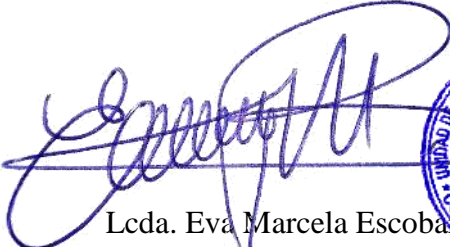

si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 199 -2018 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 03/12/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/1732/RPrev/199/2018(1), de fecha 04/12/2018.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.